

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y domingos a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio manifestando que terminada la formación y rectificación del Censo de Asociaciones patronales y obreras, puede procederse a convocar la elección de Vocales y Suplentes de representación obrera y patronal que han de formar parte de aquel organismo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Octubre de 1919 y Reglamento de régimen electoral publicado por Real orden de 8 de Junio último, así como también a invitar a las entidades de que tratan los artículos 7.º y 8.º del citado Real decreto, para que designen las personas que han de representarlas en el Pleno; y correspondiéndole al Ministerio del Trabajo, tanto la convocatoria como la invitación mencionadas, al tenor de lo preceptuado en los artículos 20 y 33 del Reglamento de Régimen electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de Régimen electoral, se procederá a la elección de los 16 Vocales y 16 Suplentes por cada una de las clases patronal y obrera que forman la representación electiva del Instituto de Reformas Sociales.

Segundo. A los efectos de la proporcionalidad del voto, prescrita por el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

- 1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho:
 - a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500.
 - b) A dos votos, cuando el número

de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.ª Las Sociedades patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos Agrícolas o a cualquier otra, así como las Agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo, tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles tendrán dos votos cuando ordinariamente ocupen más de 300 y menos de 600 obreros, y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

3.ª Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Tercero. Dentro de los cuarenta días que median entre el 1.º de Octubre y el 9 de Noviembre próximo, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido derecho electoral, es decir, aquellas que figuren en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del corriente, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a su grupo profesional respectivo.

Cuarto. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el número anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir por mayoría absoluta de votos de sus asociados, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último, los dos Vocales y los dos Suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc.

Cuando se trate de las Sociedades

patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º del Reglamento de Régimen electoral, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Quinto. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

- a) El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- b) El día en que se haya verificado la elección.
- c) El grupo profesional de industrias y trabajos a que pertenezca la Sociedad.
- d) El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.
- e) Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan tenido votos, poniendo en primer término los que obtengan mayoría.
- f) Las protestas, si las hubiere, que se formulen en el acto de la elección.

Sexto. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará en pliego certificado al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

Séptimo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, números 2 y 8 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, capítulo adicional del Reglamento de Régimen electoral y acuerdos del Consejo de Dirección del Instituto, de 21 de Abril de 1920, estarán representadas en dicho organismo las entidades siguientes:

El Senado y el Congreso de los Diputados, con dos Vocales cada Cámara, y con un Vocal cada una de las entidades que se expresan a continuación:

- El Instituto Nacional de Previsión.
- La Real Academia de Medicina.
- La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
- El Tribunal Supremo.
- Las Universidades.
- La Asociación de Ingenieros civiles, de Madrid.
- La Sociedad general de Arquitectos, de Madrid.
- La Constructora Benéfica, de Madrid.
- Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Cooperativa Catalana Balear, de Barcelona.

La Unión General de Trabajadores.

La designación de los representantes de las citadas entidades la harán éstas por el procedimiento que estimen más conveniente, y los nombres de los designados serán comunicados al Instituto dentro de los cuarenta días a contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Octavo. Antes del día 10 de Diciembre próximo, la Secretaría general del Instituto hará el escrutinio de la elección, observando para ello las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Reglamento de Régimen electoral.

Noveno. Aprobado el escrutinio por el Consejo de Dirección del Instituto y resueltas las protestas, si las hubiere, el mismo Consejo proclamará elegidos en cada uno de los grupos de Industrias y Trabajos a los dos Vocales y a los dos Suplentes de las representaciones patronal y obrera que hubieren obtenido mayor número de votos en cada uno de dichos grupos. En caso de empate, decidirá la suerte. Asimismo hará la proclamación de los Vocales designados por las entidades a que se refiere el número 7.º de esta disposición. De estas proclamaciones se dará cuenta al Ministerio del Trabajo.

Décimo. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno, y en esta sesión tomarán posesión de sus cargos los Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan sido proclamados, así como los designados por las entidades mencionadas en el número 7.º.

Undécimo. La presente Real orden se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en el primer número que de ellos se publique después de recibida en el Gobierno civil. Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de este extremo y procurarán dar a esta disposición la mayor publicidad que sea posible para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.—Cañal.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2697
«MINISTERIO DE LA GOBERNACION»

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Expuesta por los Gobernadores civiles de las provincias, y muy especial e insistentemente por los de Barcelona y Valencia, la necesidad, de inaplazable satisfacción, de completar las dotaciones del personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad asignados a las mismas por la vigente ley de Presupuestos, y teniendo en cuenta que, respecto de los primeros no es posible efectuarlo sin cumplir los preceptos de la ley de 27 de Febrero de 1908, que exigen la convocatoria de oposición y la celebración de los ejercicios, en lo cual precisará invertir algunos meses; y no admitiendo espera alguna las exigencias de los servicios, y siendo de conveniencia indiscutible proveer interinamente las vacantes que existan con personal capacitado para ello, que no puede ser otro que el que ya tiene demostrada suficiencia en análogos servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso por plazo de quince días, como máximo, entre Sargentos y Cabos de la Guardia civil en activo y próximos a licenciarse, y entre licenciados de las mismas clases que no excedan de cincuenta y seis años ni tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios, para proveer en ellos las vacantes de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia, a los cuales solo se les reconocerá el derecho a percibir durante el tiempo que lo desempeñen, los haberes asignados a dichos cargos, que serán compatibles con los pasivos que los designados puedan disfrutar como retirados, y debiendo cesar en el desempeño de los mencionados destinos en cualquier momento que la Dirección general de Seguridad lo acuerde, y desde luego a ser nombrados en propiedad quienes ingresen por oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1920. Bugallal, Sr. Director general de Seguridad.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante concurso, y con carácter de interino, de plazas de Aspirantes a Agentes del Cuerpo de Vigilancia vacantes en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Sargento o Cabo de la Guardia civil en activo, próximo a licenciarse o licenciado, no exceder de cincuenta y seis años y carecer de nota desfavorable en sus filiaciones y hojas de castigo, extremos que se acreditarán debidamente.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección general de Seguridad y en los Gobiernos civiles de las provincias, excepto Madrid, hasta las veinticuatro horas del día 2 de Octubre próximo.

Las instancias presentadas en provincias deberán ser remitidas por los Gobernadores civiles respectivos con toda urgencia a este Centro directivo.

El presente anuncio se publicará en

los Boletines oficiales de las provincias, lo que acordarán los Gobernadores en cuanto reciban la Gaceta, enviando un ejemplar del número en que se inserte a esta Dirección general. Madrid, 15 de Septiembre de 1920. —El Director general, P. S., M. Ródenas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y demás fines.

Tarragona, 18 de Septiembre de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

«O»

Núm. 2698

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

En vista de la difusión de la enfermedad glosopeda entre los ganados receptibles de los términos municipales de Roquetas y Bellmunt, y en virtud de lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he acordado:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad en los términos municipales de los pueblos indicados.

2.º Para todos los efectos del régimen sanitario a regir, se considerará zona infecta la comprendida por todo el perímetro municipal de cada pueblo y zona sospechosa, todo el perímetro comprendido por los términos municipales limítrofes a cada uno de los en que se ha declarado la infección.

3.º Las medidas sanitarias que deberán adoptarse, tanto en la zona infecta como en la sospechosa, se acomodarán a las dictadas en mis circulares de 24 de Diciembre y 13 de Enero, insertas en los Boletines oficiales de 28 de Diciembre y 20 de Enero respectivamente.

4.º Los inspectores municipales del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias darán cuenta a la Inspección provincial diariamente del curso de la enfermedad e invasiones que vayan ocurriendo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las Autoridades locales, funcionarios, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona, 18 de Septiembre de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2699

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

No habiendo remitido los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan la certificación comprensiva del nombre y apellidos de los Alcaldes y Depositarios que han ejercido el cargo desde la fecha del embargo del 66 por 100 por débitos de consumos del ejercicio de 1919-20 hasta la en que se expida y de los ingresos y pagos realizados por cada uno de los referidos Alcaldes y Depositarios a pesar de haberla reclamado y conminarles con la imposición de la penalidad reglamentaria por Circular inserta en el Boletín oficial del día 4 del actual número 210, he acordado por la presente imponerles el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, que deberán hacer efectiva en el plazo de ocho días, advirtiéndoles además, que si en el plazo de tres días no cumplen dicho servicio, se procederá al nombramiento de funcionarios que a costa de los Ayuntamientos pasen a recoger los ci-

tados documentos, sin perjuicio de dar conocimiento de su desobediencia al Juzgado de primera instancia, de esta capital.

Tarragona, 17 de Septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado.

- Alió, 17'50 pesetas.
Argentera, 17'50 pesetas.
Ceballá del Condado, 17'50 ptas.
Brafim, 17'50 pesetas.
Garidells, 17'50 pesetas.
Masroig, 17'50 pesetas.
Montbrió de Tarragona, 17'50 ptas.
Pallaresos, 17'50 pesetas.
Paúls, 17'50 pesetas.
Puigpelat, 17'50 pesetas.
Rudecañas, 17'50 pesetas.
Solivella, 17'50 pesetas.
Vilallonga, 17'50 pesetas.
Vimbodí, 17'50 pesetas.

Núm. 2700

AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

RECAUDACION EJECUTIVA

Censo sobre aguas de propiedad.—Años 1891 a 1919 acumulados.

D. Ramón Rosich Serra, Recaudador ejecutivo nombrado para hacer efectivos los descubiertos a favor del Excmo. Ayuntamiento de Tarragona. Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del expresado concepto correspondientes a los años de 1891 a 1919 ambos inclusive contra el deudor de ignorado paradero D.ª María Benages Masalles o sus herederos en caso de que hubiere fallecido, se ha procedido al embargo y traba formal de «Dos plumas de agua» propiedad del aludido deudor la cual afluye al inmueble señalado con el número 43 de la calle de la Unión de esta localidad, cuyo inmueble es propiedad de D. Juan Cañellas Tomás, por acuerdo decretado en providencia de veintiocho de Agosto último en el expediente a que me refiero.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados de conformidad con los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 por medio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, Gaceta de Madrid y fijación de edictos en las tablas respectivas de estas Casas Consistoriales. Tarragona 9 de septiembre de 1920.—El Recaudador ejecutivo, Ramón Rosich.

Núm. 2701

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CABACÉS

Terminada la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes respectivos presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Ruego asimismo a los señores Alcaldes de los pueblos de Bisbal de Falset, La Figuera y Vilella baja, lo hagan público en sus respectivas localidades, para conocimiento de los terratenientes de este término municipal que pueda interesarles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917.

Cabacés, 16 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Tomás Amorós.

Núm. 2702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROQUETAS

El Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de 14 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas que regula la pública subasta para la construcción y colocación de mil ciento ochenta metros lineales de piedra desembastada para bordillo de aceras, cuyo referido documento queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de diez días, a fin de que puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Roquetas 18 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, José Blanch.

Núm. 2703

Don Arturo Carbonell y Folch, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que en el pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas, bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción y colocación de bordillo de piedra desembastada para las aceras de varias calles de esta ciudad, constan, entre otros particulares, lo siguiente:

«28.º El rematante vendrá obligado en cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1902 a realizar el oportuno contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.»

Y para que conste, de orden del Sr. Alcalde y a los efectos del número 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, extiendo la presente, visada por el mismo, en Roquetas a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

Arturo Carbonell y Folch, Sr. Alcalde y José Blanch, Sr. Secretario.

Núm. 2704

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARRAGONA

D. José Domingo Sirvent ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando autorización para trasladar un motor eléctrico de 1 H.P. de los bajos de la casa número 3 de la calle de Conde de Rius donde tenía instalada una tienda de embudidos, al n.º 23 de la Plaza de la Constitución a cuyo local ha trasladado la referida industria.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

D. Jaime Cardona Olivé ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando autorización para instalar un electromotor de 1 H.P. en los bajos de la casa número 69 de la Rambla de San Juan.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona, 17 de Septiembre de 1920.—El Alcalde accidental, J. Mor-